

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 13 de Abril de 1993, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1993*

I.B.67

La cooperación económica del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja a las inversiones de las Entidades Locales se realiza, de forma preferente, a través del Plan Regional de Obras y Servicios, cuya gestión corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Siendo necesario regular la gestión administrativa del referido Plan en lo que afecta a la anualidad de 1.993, en uso de las facultades que me corresponden, dispongo:

## Sección 1ª Disposiciones Generales

**Artículo 1º.**— La gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1.993, se realizará por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con sujeción a lo dispuesto en esta Orden y, en su defecto, en el Real Decreto 665/1.990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

A la gestión de los créditos presupuestarios afectados al Plan será, además, de aplicación la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1.988, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1.993 y el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º.**— La cuantía que en cada caso se hubiera reconocido como subvención, así como el porcentaje que tal cuantía represente respecto al presupuesto inicialmente considerado, constituirán los límites máximos que la Entidad beneficiaria podrá percibir por la inversión a la que se refieran. El exceso en los costes, cualquiera que sea su causa, será por cuenta de la Entidad Local.

**Artículo 3º.**— 1. El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualquiera de los plazos o de las demás condiciones o requisitos establecidos en esta Orden, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

En particular, perderán el derecho a la subvención aquellas Entidades que, al día 30 de abril de 1.993, no tuvieran presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas alguno de los siguientes documentos:

- a) Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del año 1991.
- b) Presupuesto General de la Entidad, del año 1.992.
- c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados entre el 15 de marzo de 1.992 y el 15 de marzo de 1.993, por el Pleno del Ayuntamiento y por la Comisión de Gobierno, si estuviera constituida.

2. Cuando alguno de los documentos presentados se hallare incompleto o se apreciara alguna irregularidad formal en su contenido, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

3. Previamente a la Resolución de anulación de las subvenciones, se otorgará un plazo de quince días para alegaciones, salvo cuando se hubiera otorgado plazo de subsanación con advertencia de anulación.

**Artículo 4º.**— 1. Cuantos documentos hayan de presentarse en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con oficio del Presidente de la Entidad, en el que se indique el expediente al que se refieren y la finalidad u objeto de la remisión.

En todos los casos los documentos serán originales o copias compulsadas, cumplimentadas a máquina y ajustados a los modelos que para cada uno se requieren.

2. Para el cómputo de los plazos de presentación de documentos será determinante la anotación de entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma; a este efecto, los plazos concluirán a la hora de cierre de las oficinas del Registro, el último día señalado.

## Sección 2ª: Ejecución de las inversiones

**Artículo 5º.**— La ejecución de las inversiones incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios se contratará por cada Entidad Local beneficiaria, con sujeción a su propia normativa, mediante subasta o concurso, con procedimiento abierto.

Si la Entidad juzgara necesario contratar o ejecutar las obras por otro procedimiento, habrá de solicitar, no más tarde del día 1 de junio de 1.993, la autorización de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acreditando los motivos y la concurrencia de las circunstancias legales precisas.

**Artículo 6º.**— 1. Con fecha límite del día 30 (incluido) de junio del año en curso, las Entidades subvencionadas, sin excepción alguna, deben presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, respecto a cada una de las obras incluidas en el Plan, los siguientes documentos:

- a) Un único ejemplar del proyecto técnico, elaborado con sujeción a la legislación vigente (con precios e I.V.A. actualizados).

Si a efectos de la inclusión en el Plan, la obra se hallara dividida en anualidades o fases, con el proyecto se acompañará una separata con el desglose de la parte correspondiente a la anualidad o fase incluida.

b) Acreditación de las concesiones administrativas, autorizaciones o informes preceptivos (de la Confederación Hidrográfica, de la Dirección General de Salud, de la Comisión de Patrimonio Histórico, etc.), que fueren precisos para la ejecución de las obras y para el funcionamiento de los servicios a los que se destinen.

c) Certificación, según modelo del ANEXO I, que acredite la aprobación, por el órgano municipal competente, del proyecto técnico y del nombramiento del Director de obra, y la disponibilidad de los terrenos necesarios para la total ejecución de las obras.

2. Si se hubiera autorizado la ejecución por procedimiento distinto de la contratación por subasta o concurso abiertos, además de la documentación reseñada en el punto i, se presentará, en el mismo plazo, aquella otra que se hubiere requerido al otorgar la autorización.

**Artículo 7º.**— 1. Si se hallara conforme la documentación a la que se refiere el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará a las Entidades Locales a contratar o ejecutar las obras, o dispondrá la incoación del expediente de contratación por la Comunidad Autónoma.

2. Las omisiones o irregularidades en la presentación de los referidos documentos, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

**Artículo 8º.**— Con fecha límite del día 30 (incluido) de septiembre del año en curso, deberá presentarse en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por cada obra, una certificación de adjudicación definitiva, según el modelo del ANEXO II, o de ejecución por la Administración (Ayuntamiento), según el modelo del ANEXO III.

Cuando las obras se realicen directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, en el mismo plazo del 30 de septiembre, deberá presentarse, además de la certificación del ANEXO III, el acta de comprobación del replanteo y un programa con calendario de ejecución.

Si se tratara de obras divididas en anualidades o en fases, la certificación de adjudicación o de ejecución por la Administración especificará los datos correspondientes a la anualidad o fase del año 1.993.

**Artículo 9º.**— 1. Atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acomodará la cuantía de la subvención según lo previsto en el artículo segundo.

En las obras que hayan de ejecutarse directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, el presupuesto se determinará en la forma establecida en el párrafo último del artículo 63 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las certificaciones de obra expresarán la parte de subvención de la Comunidad Autónoma, tomando como referencia el resultado de la aplicación de lo previsto en este punto.

2. El incumplimiento de las normas de contratación a utilización de procedimientos no autorizados por la Consejería, podrá, determinar la anulación de la subvención.

**Artículo 10º.**— 1. De cada obra incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios, la Entidad beneficiaria debe presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha en que se expidan, los siguientes documentos:

- a) Dos ejemplares de las actas de comprobación del replanteo.
- b) Dos ejemplares de cada certificación mensual.
- c) Tres ejemplares de las actas de recepción provisional.
- d) Dos ejemplares de la certificación de liquidación de la subvención, según el modelo del ANEXO IV, que se presentarán al mismo tiempo que las actas de recepción provisional.

2. De las modificaciones de los proyectos técnicos y de la modificación o resolución de los contratos de ejecución de las obras, se dará conocimiento a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previamente a su aprobación final por el órgano competente de la Entidad Local.

**Artículo 11º.**— 1. Las obras incluidas en el Plan deben ejecutarse en los plazos previstos en los correspondientes proyectos técnicos.

2. Antes del día 30 de octubre de 1.994 deberá hallarse justificada ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la finalización de las obras incluidas en el Plan del año 1.993, mediante la presentación de la certificación final de obra.

En supuestos excepcionales, a petición de la Entidad beneficiaria, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga en el plazo de ejecución.

## Sección 3ª: Pago de las subvenciones

**Artículo 12º.**— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las certificaciones de obra y las correspondientes facturas de la Empresa Adjudicataria, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la presentación de la certificación y factura últimas, previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

**Artículo 13º.**— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el artículo precedente, será preciso que las certificaciones se hallen formalizadas